

interponer los recursos previstos por la Ley. A estos efectos, agotarán la vía administrativa los actos y disposiciones dictados por el Presidente del Consorcio, el Consejo Rector, la Comisión Ejecutiva y el Director-Gerente en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 27.

Las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral se interpondrán ante el Presidente del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de las mismas conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I

Patrimonio

Artículo 28.

El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenezcan. Este patrimonio podrá ser incrementado con los bienes y derechos que las entidades consorciadas afecten expresamente a los fines del Consorcio, los cuales en caso de disolución de éste revertirán en la entidad que los hubiere afectado; o bien podrá ser incrementado por la aportación al Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

Artículo 29.

El Consorcio podrá usar y disfrutar, en los términos establecidos en la legislación vigente, de los bienes que forman el patrimonio vinculado a sus fines.

CAPÍTULO II

Hacienda

Artículo 30.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) La renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio del Consorcio.
- b) Las aportaciones patrimoniales realizadas por las instituciones y entidades consorciadas.
- c) Las subvenciones procedentes de organismos públicos.
- d) Los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.
- e) Los ingresos obtenidos por la explotación de los bienes y derechos integrantes de su patrimonio.
- f) El importe de los anticipos o préstamos que obtengan.
- g) Cualquier otro recurso de serle atribuido.

Artículo 31.

La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo y en proporción a las aportaciones de los miembros del Consorcio.

Artículo 32.

Los beneficios y las rentas que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en primer lugar, a constituir fondos de reservas en la cuantía que establezcan las vigentes disposiciones legales, y el resto a mejorar y ampliar las instalaciones y edificaciones afectas al Consorcio.

Artículo 33.

El Consorcio, dadas sus características y objetivos, deberá aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y en el Plan General de Contabilidad de la empresa española.

Artículo 34.

La formulación de las cuentas se sujetará a las normas establecidas en la Ley General Presupuestaria, y deberán ser aprobadas por el Consejo Rector.

La Intervención General de la Administración del Estado tendrá atribuida la competencia para realizar la auditoría de cuentas anuales, en los términos establecidos en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 35.

El Consorcio, en cuanto Entidad con personalidad jurídica propia, solicitará las exenciones fiscales que de acuerdo con la legislación vigente pudieran corresponderle.

CAPÍTULO III

Presupuesto

Artículo 36.

1. El Consorcio elaborará un presupuesto de explotación y un presupuesto de capital, que detallarán los recursos y dotaciones anuales de la entidad y que comprenderán una previsión de la cuenta de resultados y del cuadro de financiación del correspondiente ejercicio. Asimismo, será preceptiva la elaboración de una previsión del balance del consorcio en cada ejercicio así como una memoria explicativa del contenido de ambos presupuestos.

2. El Consorcio elaborará un programa de actuación plurianual que reflejará los datos económico-financieros previstos para el ejercicio cuyos presupuestos se elaboran y para los dos ejercicios inmediatamente siguientes, según los objetivos aprobados para la entidad.

3. En todo lo no previsto en este artículo, relativo al contenido y estructura de los presupuestos y del programa de actuación plurianual, será de aplicación lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Ley General Presupuestaria para las entidades públicas empresariales.

Disposición adicional única.

La interpretación de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la resolución de las dudas y cuestiones que se planteen en su aplicación, así como la integración de las lagunas que puedan existir, corresponderá al Consejo Rector, que podrá solicitar para ello el asesoramiento que considere oportuno, tanto de las Entidades e Instituciones integradas en el Consorcio como de otras que pudieran aportar conocimientos específicos a la resolución de las cuestiones planteadas.

En todo caso, la resolución de las cuestiones judiciales que puedan surgir corresponderá a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional correspondiente.

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2007, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas a la promoción de obras audiovisuales ejercicio 2007.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 6 de marzo de 2006 (BOJA núm. 61, de 30 de marzo), se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la promoción de obras audiovisuales. En su artículo 7 se encomienda a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural la realización de las convocatorias anuales, que se ajustarán a lo dispuesto en tal Orden.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura,

RESUELVE

Primero. Convocatoria.

Se efectúa, para el ejercicio 2007, convocatoria para la concesión de ayudas para la promoción de obras audiovisuales en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas aprobadas por Orden de la Consejería de Cultura de 6 de marzo de 2006.

La efectividad de la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2007.

Segundo. Financiación.

La financiación de estas ayudas se realizan con cargo al Programa Presupuestario 45 I. y partida 774.01. del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2007.

Tercero. Solicitudes.

Las solicitudes se cumplimentarán según los anexos que se relacionan a continuación, acompañándolos de toda la documentación que en ellos se hace referencia de acuerdo con lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la misma Orden.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que acrediten hallarse al corriente de los extremos señalados en la letra e) del apartado 3 del artículo 4 de la Orden Reguladora.

Cuarto. Lugar y fecha de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse preferentemente en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, en la calle Levías, 17 de Sevilla o por cualquiera de las formas establecidas en el apartado 7 del artículo 8 de la Orden reguladora, desde el día siguiente de la publicación de cada convocatoria anual en el Boletín Oficial y finalizará el 30 de septiembre de 2007.

Quinto. Medios de notificación o publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y en el de cada una de sus Delegaciones

Provinciales, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y produciendo sus mismos efectos. Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto, con indicación de los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el plazo que se computará a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín Oficial.

Sexto. Requisitos.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden reguladora, podrán presentarse en esta convocatoria las películas de largometraje que hayan sido estrenadas entre el 1 de octubre de 2006 y el 30 de septiembre de 2007, aquellas obras audiovisuales que hayan participado en festivales que hayan tenido lugar entre el 1 de octubre de 2006 y 30 de septiembre de 2007 y aquellos productores audiovisuales que hayan participado en mercados y eventos de promoción audiovisual celebrados entre el 1 de octubre de 2006 y 30 de septiembre de 2007.

Séptimo. Plazo de Resolución.

Los plazos máximos para dictar y notificar la resolución, según lo establecido en el artículo 11 apartado 3, de la Orden reguladora, será de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según dispone el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

La Resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, los citados actos se publicarán en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>.

Sevilla, 25 de abril de 2007.- La Directora General, Guadalupe Ruiz Herrador.

3	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<p>GENÉRICA: (2 ejemplares de cada uno de los documentos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> DNI/CIF de la persona solicitante. <input type="checkbox"/> En caso de persona jurídica, estatutos de la empresa y/o escritura de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil. <input type="checkbox"/> En caso de persona jurídica, DNI/CIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> En caso de persona jurídica, documento acreditativo de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Alta en el Impuesto de Actividades Económicas. <input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del ICAA, en las secciones 1ª, 2ª o 10ª. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de la condición de productor independiente, en su caso. <p>DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LA MODALIDAD DE DISTRIBUCION DE PELICULAS COMUNITARIAS DE LARGOMETRAJE EN SALAS DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA: (3 ejemplares de cada uno de los documentos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Memoria de la empresa solicitante, con expresión de las actividades realizadas hasta la fecha y de otros proyectos o planes de producción para los próximos dos años. Si la empresa fuese de nueva creación, esta memoria de actividades se aportará respecto de los miembros del equipo directivo que la constituya. <input type="checkbox"/> Memoria detallada de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos. <input type="checkbox"/> Ficha técnica y ficha artística del largometraje. <input type="checkbox"/> Certificado de nacionalidad del largometraje. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la adquisición de los derechos de distribución del largometraje en España. <input type="checkbox"/> Presupuesto de distribución justificado y detallado. <input type="checkbox"/> Plan de financiación razonado. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de las copias del largometraje realizadas para la campaña de distribución. <input type="checkbox"/> Certificados de los titulares de las salas de exhibición donde el largometraje se haya exhibido o de la empresa distribuidora responsable de la campaña de distribución. <input type="checkbox"/> 4 copias en DVD del largometraje. <p>DOCUMENTACION ESPECÍFICA PARA LAS AYUDAS A LA PARTICIPACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN FESTIVALES Y A LA PARTICIPACIÓN DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES EN MERCADOS Y EVENTOS DE PROMOCIÓN AUDIOVISUAL: (3 ejemplares de cada uno de los documentos)</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Curriculum vitae del solicitante, en el caso de ser persona física. <input type="checkbox"/> Memoria de la empresa solicitante, con expresión de las actividades realizadas hasta la fecha y de otros proyectos o planes de producción para los próximos dos años. Si la empresa fuese de nueva creación, esta memoria de actividades se aportará respecto de los miembros del equipo directivo que la constituya. <input type="checkbox"/> Memoria detallada de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos. <input type="checkbox"/> Ficha técnica y ficha artística de la obra audiovisual. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo, expedido por la entidad organizadora, de la participación del solicitante en el festival, mercado o evento audiovisual. <input type="checkbox"/> Presupuesto en el que se desglosen y detallen los gastos que haya implicado la promoción de la obra en el evento para el que se solicita la ayuda, conforme a los conceptos subvencionables. <input type="checkbox"/> Plan de financiación razonado. 	

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud, concesión y pago de las ayudas otorgadas por la Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural. Consejería de Cultura. C/ Levías, 17. 41004 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

001249

ANUNCIO de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por el que se da publicidad al acto de requerimiento de subsanación de trámites, en el procedimiento para la concesión de ayudas al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales correspondientes al año 2007.

Esta Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de septiembre de 2005 (BOJA núm. 199 de 11 de octubre), por la que se establecen las bases reguladoras para concesión de ayudas al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales, así como los apartados primero y noveno de la Resolución de 16 de enero de 2007, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en el

año 2007, (BOJA núm. 34, de 15 de febrero), y al objeto de subsanar la documentación presentada de acuerdo con el artículo 11.10 de la mencionada Orden, dispone hacer público el acto de requerimiento de subsanación, cuyo contenido íntegro se halla expuesto en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, en el de cada una de sus Delegaciones Provinciales y en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>.

El plazo para la subsanación será de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Expediente: I071032SE98FP (Ayudas al Desarrollo de Proyectos y a la Producción de Obras Audiovisuales).

Sevilla, 20 de abril de 2007.- La Directora General, Guadalupe Ruiz Herrador.